



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 110013335-012-2018-00317-00
DEMANDANTE: LUZ MYRIAN CRUZ DE OLANO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA N° 235 -2023¹
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el veintisiete (27) de octubre de 2023, a las 10:35 am, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: No compareció a la audiencia.

La parte demandada: apoderada **KAREN YULIETH GARCIA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.745.922 y T. P. 357.695 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Pruebas

I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. PRUEBAS

En las audiencias anteriores, se ha reiterado la necesidad de aportar:

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/74fd54d4-f955-4555-86e1-ab08b5eb7e2a?vcpubtoken=e2612103-5927-49a9-be5a-7931772c894b>

- La liquidación de los descuentos que se deben realizar por concepto de aportes a pensión por toda la vida laboral del trabajador, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta. Teniendo en cuenta para ello el factor actuarial. Dicha liquidación deberá ser realizada y acreditada por el profesional experto en cálculo actuarial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 226 del CGP.

Ello con el fin de resolver la excepción de pago, propuesta por la entidad.

La fiduprevisora informó que para la liquidación del tiempo faltante, (solo aportó la de los 3 últimos años), la información está en poder con la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Por esta razón, en auto del 03 de octubre de 2023, se requirió a la secretaria para que aportara:

“- La liquidación de los descuentos que se deben realizar por concepto de aportes a pensión por toda la vida laboral de la Señora **LUZ MYRIAN CRUZ DE OLANO**, sobre los factores reconocidos en la sentencia que aquí se ejecuta. Teniendo en cuenta para ello el factor actuarial. Dicha liquidación deberá ser realizada y acreditada por el profesional experto en cálculo actuarial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 226 del CGP.

- Informe salario y factores salariales devengados por la actora durante toda su vida laboral
- Proporcionar toda la información necesaria para que las partes también puedan elaborar el cálculo actuarial requerido.”

Se le concedió el término de 10 días, so pena de iniciar incidente de desacato en contra del Secretario de Educación de Cundinamarca.

Con escrito del 10 de octubre de 2023, la Fiduprevisora aportó respuesta dada por la secretaria a la solicitud del 12/09/2023:

“De acuerdo a la solicitud de su referencia, nos permitimos informarle que, no es posible dar trámite a su petición, en razón a que, esta no es clara, en relación al trámite que desea efectuar por ende el tipo de certificación que solicita.

Por otra parte, para la expedición de certificación salarial, es necesario realizar un pago por \$25.500, Cuenta Ahorros Davivienda 473100000693, a nombre de la Tesorería general de Cundinamarca, con copia de cédula ciudadanía y radicar nuevamente.”

El 26 de octubre de 2023, el apoderado de la parte ejecutante, presentó memorial informando que el 20 de octubre de 2023 la Secretaria de Educación de Cundinamarca le remitió el certificado CETIL, a partir del año de 1976, que el periodo anterior al año de 1976, lo certifica el Sector Central de la Gobernación de Cundinamarca, que no remitió el cálculo actuarial y que no cuenta con Profesional Especializado para que elabore la liquidación requerida, por lo que solicita:

“1. Que se Aplace nuevamente la continuación de la Audiencia, prevista para el día 27 de octubre de 2023.

2. Que se requiera al Sector Central de la Gobernación de Cundinamarca, para que expida y envíe la Información y el Cálculo Actuarial.

3. Que una vez se cuente con esta información se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que elabore el CÁLCULO ACTUARIAL.”

La Secretaría de Educación de Cundinamarca, a esta fecha no ha enviado respuesta al Oficio No. 238/2023, remitido por este despacho el 06 de octubre de 2023.

De acuerdo a lo anterior relación de hechos, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que en el término de 5 días presente la liquidación solicitada con la información suministrada por la SECRETARIA DE

EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, y la remita a la contraparte. Para el efecto deberá contratar un perito experto en cálculo actuarial.

Igualmente deberá llegar al despacho en el término de 24 horas la documental que le fue entregada por dicha Secretaría.

SEGUNDO ABRIR INCIDENTE de desacato en contra:

- *Del **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** el señor **CESAR MAURICIO LÓPEZ** o quien haga sus veces, por no acatar lo ordenado en auto del 03 de octubre de 2023, remitido mediante Oficio No. 238/2023 el 06 de octubre de 2023.*
- *Del **PRESIDENTE DE LA FIDURPREVISORA**, el señor **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** o quien haga sus veces, por no acatar las órdenes impartidas en la sentencia del 7 de septiembre de 2010, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" el 18 de agosto de 2011 y los diferentes requerimientos realizadas por este despacho ocasionando un posible detrimento a la nación por no efectuar el cálculo actuarial de los nuevos factores salariales ordenados incluir en la liquidación de la mesada pensional de la señora **LUZ MYRIAN CRUZ DE OLANO**.*

TERCERO: Por Secretaría **OFICIAR:**

- *Al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** el señor **CESAR MAURICIO LÓPEZ** o quien haga sus veces,*
-
- *Al **PRESIDENTE DE LA FIDURPREVISORA**, el señor **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** o quien haga sus veces.*

Para que, dentro del término improrrogable de CINCO (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen sobre el cumplimiento de las órdenes proferidas por este Despacho

CUARTO: NOTIFICAR el incidente personalmente, a través de correo electrónico:

- *Al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** el señor **CESAR MAURICIO LÓPEZ** o quien haga sus veces.*
- *Al **PRESIDENTE DE LA FIDURPREVISORA**, el señor **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** o quien haga sus veces*

QUINTO. REQUERIR a las entidades para que informe al despacho el número de cédula, dirección de notificaciones físicas y electrónicas.

- *Del señor **CESAR MAURICIO LÓPEZ** en calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** o quien haga sus veces.*
- *Del señor **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** en calidad **PRESIDENTE DE LA FIDURPREVISORA**, o quien haga sus veces*

SEXTO: ADVERTIR a las partes incidentadas que, el incumplimiento reiterado de las órdenes dadas por este estrado judicial los deja incurso en sanciones de tipo penal por fraude a Resolución Judicial –Art. 454 del Código Penal- aunado a las de orden disciplinario que se estructuren.

SEXTO: ADELANTAR este incidente en cuaderno separado.

**SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 02:30 A.M**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se da por terminada la presente audiencia.

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramírez

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a4b610ab6ec66230ec52a67a95b46e3d157de037e94c452657c627e6b1106a**

Documento generado en 27/10/2023 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>